

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3308
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU

Demandado: BEATRIZ ELENA JURADO MONDRAGON Y OTRO

Radicado: 76001400301320100002300

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Oficina de Registros De Cali mediante la cual indica que el oficio No 612 del 21 de junio del 2021, ya fue ingresado para el registro correspondiéndole el turno de radicación 2021-63152.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf1382903d256d179c32a3c71da866732d7546a0bd5e6dd40b60de7db0a4d7d4

Documento generado en 21/09/2021 06:27:09 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3299

RAD: 2020-00021-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Septiembre Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P acéptese la renuncia al poder que hace el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, portador de la TP. No. 36.381 del Honorable C.S. de la Judicatura, como apoderado de BANCOLOMBIA S.A.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca143fb9d6bf5e9aae38e76aed33b5581d8afa35377677946bec0693e245c325

Documento generado en 22/09/2021 11:23:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3309
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: : HAROLD CEDANO VASQUEZ

Demandado: LUZ HELENA MAYA JARAMILLO

Radicado: 76001400301320200039100

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Oficina de Registros De Cali mediante la cual indica que el oficio No 0258 del 03 de mayo del 2021, ya fue ingresado para el registro correspondiéndole el turno de radicación 2021-64104.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24f4f5b80e1cdcb893723912d7697ba93c8141e7d7bd28e896523cd2fe08cd3b

Documento generado en 21/09/2021 06:27:12 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 3300

RDA. No 2020-00480-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali. Septiembre Veintidós (22) de Dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado:

RESUELVE:

- 1) Acúcese recibo del oficio que antecede proveniente del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y Líbrese oficio en el sentido de indicar que el embargo de remanentes allí solicitado y con relación a los que le puedan corresponder al demandado GUIDO ANDRÉS PASCUAZA CHAPAL dentro del presente proceso, será tenido en cuenta por ser el primero que de tal naturaleza conocemos.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Valle Del Cauca - Cali***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85d576ec9f417841ea1fa11ad01575865453e206680fd031a08c1d0bf09a846d

Documento generado en 22/09/2021 11:23:29 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3298

RAD: 2020-00503-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Septiembre Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P acéptese la renuncia al poder que hace la abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, portadora de la TP. No. 166.627 del Honorable C.S. de la Judicatura, como apoderada del acreedor BANCO COOMEVA.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d30da5cc23becb20088b63bde20f4f0aed7f191b43084e6bd11c74b77e84d262

Documento generado en 22/09/2021 11:23:37 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3313
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veintiuno(21) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Aprehensión
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JULIAN ENRIQUE CUERO HURTADO
Radicado: 76001400301320200056900*

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO Agregar y poner en conocimiento de la parte interesada el informe allegado por el parqueadero Caliparking indicando la fecha exacta en la cual ingreso el vehículo con placas EFQ 389 a sus instalaciones.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
22343d4f97276fc1252f055c3267d233b777a4800ac2cb95ddbf4979097c993f
Documento generado en 21/09/2021 06:27:14 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$6.695.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$2.006.695.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, septiembre 21 de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

*AUTO INTERLOCUTORIO. No.3310
RDA. No. 7600140030132020-00572-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez esta dependencia asigne turno para tal fin.

TERCERO: Aceptar la sustitución que del poder hace la Doctora JULIETH MORA PERDOMO, en la persona de la Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificado con número de cedula No. 1.018.461.980 de BOGOTA T.P. No. 281.727 del Honorable C.S. De la Judicatura, a quien se le reconoce personería conforme a lo manifestado en el memorial que antecede, y para los fines indicados en el mismo

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6404132ba5d882b96ea4f21e0a6216128f69dcd651d208afd5657edcd8796213
Documento generado en 21/09/2021 06:27:01 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Valle del Cauca.

AUTO INTERLOCUTORIO SENTENCIA No. 3314

RAD. No. 76-001-40-03-013-2021-0067-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

*A través de demanda presentada por **DANIEL SANCHEZ S.A.S**, para el cobro de la obligación contenida en las facturas que a continuación se relacionan, a su favor, y en contra de **GRUPO DANEDI S.A.S.**, se dio inicio al proceso ejecutivo singular, para que previo el trámite del mismo, se accediera a las pretensiones que a continuación se sintetizan:*

- a. La suma de \$ 500.543.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 20819.*
- b. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 25 de enero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- c. La suma de \$ 665.025.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 20859.*
- d. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 25 de enero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- e. La suma de \$ 208.985.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 20870.*
- f. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 25 de enero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- g. La suma de \$ 271.180.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 20966.*
- h. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 28 de enero del 2020 hasta cuando se verifique el pago*

total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

- i. La suma de \$ 539.550.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21001.*
- j. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 28 de enero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- k. La suma de \$ 205.850.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21004.*
- l. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 28 de enero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- m. La suma de \$ 326.515.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21198.*
- n. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- o. La suma de \$ 379.750.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21225.*
- p. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- q. La suma de \$ 238.700.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21226.*
- r. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- s. La suma de \$ 326.690.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21320.*
- t. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 04 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

- u. *La suma de \$ 354.470.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21356.*
- v. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 04 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio*
- w. *La suma de \$ 170.025.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21357.*
- x. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 04 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- y. *La suma de \$ 62.000.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21380.*
- z. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 04 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio*
- aa. *La suma de \$ 302.185.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21509.*
- bb. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 08 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio*
- cc. *La suma de \$ 271.270.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21533.*
- dd. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 08 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- ee. *La suma de \$ 261.475.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21541.*
- ff. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 08 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- gg. *La suma de \$ 351.600.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21682.*

- hh. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 11 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- ii. La suma de \$ 583.900.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21704.*
- jj. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 11 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- kk. La suma de \$ 207.915.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21705.*
- ll. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 11 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- mm. La suma de \$ 409.195.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21843.*
- nn. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 15 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- oo. La suma de \$ 515.240.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21857.*
- pp. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 16 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- qq. La suma de \$ 48.540.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21872.*
- rr. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 15 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- ss. La suma de \$ 275.260.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 21988.*
- tt. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 18 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago*

total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

uu. La suma de \$ 389.920.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 22159.

vv. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 22 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

ww. La suma de \$ 89.545.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 22160.

xx. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 22 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

yy. La suma de \$ 300.015.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 22327.

zz. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 25 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

aaa. La suma de \$ 517.370.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 22347.

bbb. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 25 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio

ccc. La suma de \$ 221.888.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 22348.

ddd. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 25 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

eee. La suma de \$ 339.588.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 22489.

fff. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 29 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

- ggg. *La suma de \$ 419.896.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 22521.*
- hhh. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 29 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- iii. *La suma de \$ 180.800.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 22522.*
- jjj. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 29 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- kkk. *La suma de \$ 273.425.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 22668.*
- lll. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- mmm. *La suma de \$ 292.360.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 22692.*
- nnn. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- ooo. *La suma de \$ 123.350.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 22692.*
- ppp. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 04 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- qqq. *La suma de \$ 339.785.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 22851.*
- rrr. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 05 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

- sss. *La suma de \$ 390.890.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 22866.*
- ttt. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 05 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- uuu. *La suma de \$ 205.030.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23011.*
- vvv. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 07 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- www. *La suma de \$ 310.044.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23020.*
- xxx. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 08 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- yyy. *La suma de \$ 423.208.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23060.*
- zzz. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 08 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- aaaa. *La suma de \$ 71.965.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23075.*
- bbbb. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 08 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- cccc. *La suma de \$ 317.638.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23213.*
- dddd. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 12 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

- eeee. La suma de \$ 410.850.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23237.*
- ffff. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 12 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- gggg. La suma de \$ 254.675.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23286.*
- hhhh. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 12 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- iiii. La suma de \$ 332.850.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23380.*
- jjjj. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 15 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- kkkk. La suma de \$ 393.740.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23398.*
- llll. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 15 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- mmmm. La suma de \$ 211.680.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23408.*
- nnnn. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 15 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- oooo. La suma de \$ 344.734.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23552.*
- pppp. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo*

previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

qqqq. La suma de \$ 329.555.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23577.

rrrr. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

ssss. La suma de \$ 192.575.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23578.

tttt. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

uuuu. La suma de \$ 344.565.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23736.

vvvv. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 22 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

wwww. La suma de \$ 221.028.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23762.

xxxx. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 22 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

yyyy. La suma de \$ 433.602.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23763.

zzzz. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 22 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

aaaaa. La suma de \$ 324.520.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23943.

- bbbb. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 26 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- cccc. La suma de \$ 152.663.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23951.*
- dddd. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 26 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- eeee. La suma de \$ 374.985.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 23952.*
- ffff. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 26 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- gggg. La suma de \$ 236.945.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24102.*
- hhhh. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 29 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- iiii. La suma de \$ 394.880.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24113.*
- jjjj. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 29 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- kkkk. La suma de \$ 203.820.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24115.*
- llll. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 29 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

- mmmmm. La suma de \$ 334.850.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24279.*
- nnnnn. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 04 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- ooooo. La suma de \$ 500.550.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24308.*
- ppppp. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 04 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- qqqqq. La suma de \$ 199.430.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24309.*
- rrrrr. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 04 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- sssss. La suma de \$ 342.145.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24449.*
- ttttt. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 07 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- uuuuu. La suma de \$ 268.501.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24471.*
- vvvvv. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 07 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- wwwww. La suma de \$ 317.483.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24472.*
- xxxxx. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 07 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

yyyyy. *La suma de \$ 348.710.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24628.*

zzzzz. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 11 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

aaaaaa. *La suma de \$ 380.180.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24658.*

bbbbbb. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 11 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

ccccc. *La suma de \$ 154.725.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24659.*

dddddd. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 11 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

eeeeee. *La suma de \$ 52.250.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24674.*

ffffff. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 11 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

gggggg. *La suma de \$ 355.100.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24795.*

hhhhh. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 14 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

iiiiii. *La suma de \$ 226.965.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24811.*

jjjjj. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 14 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo*

previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

kkkkkk. La suma de \$ 344.800.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24812.

llllll. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 14 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

mmmmmm. La suma de \$ 278.070.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24941.

nnnnnn. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 18 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

oooooo. La suma de \$ 310.590.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24947.

pppppp. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 18 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

qqqqqq. La suma de \$ 112.160.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 24949.

rrrrrr. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 18 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

ssssss. La suma de \$ 73.555.00, por concepto de saldo de capital, representado en FACTURA DE VENTA No 25580.

tttttt. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 03 de mayo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

B. SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.*

H E C H O S.

- 1) **GRUPO DANEDI S.A.S.**, suscribió a favor de **DANIEL SANCHEZ S.A.S.S.**, el título-valor por las sumas ya indicadas, las cuales se puntualizarán también en las consideraciones pertinentes, y no han sido canceladas oportunamente por quien aquí se demanda.
- 2) Los títulos valores referenciados en los hechos anteriores, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, y fueron expedidos con los requisitos establecidos en el Código del Comercio.

ACTUACIÓN PROCESAL.

*El juzgado a través del auto interlocutorio No. 606 del 22 de Febrero de 2021 libró el mandamiento de pago. La sociedad **GRUPO DANEDI S.A.S.**, se notificó de conformidad al Decreto 806 de 2020, quien no hizo oposición alguna con relación a los hechos y pretensiones de la demanda.*

Agotado el trámite de ley, ha ingresado el proceso a despacho para proferir el presente auto interlocutorio, para ordenar seguir adelante la ejecución y a ello se procede una vez se surtan las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La legitimación en la causa se encuentra acreditada tanto activa como pasiva y ella es requisito de toda pretensión y enmarca a las partes como titulares legítimos del derecho de acción.

Seguidamente se verifica el documento que contiene la obligación.

El Artículo 619 del Código de Comercio define lo referente a títulos valores; el artículo 621 de la obra en cita, puntualiza los requisitos de dichos instrumentos, y el artículo 772 del texto en comento, nos ubica en la Factura Cambiaria como parte especial dentro del mismo conjunto.

Tenemos que la Factura Cambiaria es un título contentivo de compraventa que corresponde a una venta efectiva de mercadería entregada real y materialmente al comprador.

La Factura cambiaria para que cumpla las condiciones que lo rigen debe contener.

1. Título valor de contenido crediticio;
2. Es un título valor causal ya que representa la existencia de un contrato de compraventa de mercancía;
3. la Factura solo se libra si corresponde a una venta efectiva de mercancías entregadas real y materialmente al comprador.

4. *Por su forma la factura equivale a una factura comercial corriente, pero jurídicamente, por reunir determinados requisitos y menciones se transforma en título valor.*
5. *En la Factura cambiaria de compraventa el librador es el vendedor, quien puede asumir también la calidad de beneficiario, y el librado es el comprador...*

Según se observa los documentos que aquí obran (Folios 07-08), en ellos se dispone una obligación expresa y clara de pagar la suma antes relacionada a favor de DANIEL SANCHEZ S.A.S.S., en esta ciudad, en las fechas anteriormente señaladas, siendo la parte demandante su acreedora y ante el no cumplimiento por parte de quien es obligado, ella al momento de la ejecución se había hecho exigible.

Debe significarse que el instrumento base de recaudo consagra la presunción de autenticidad estipulada en el artículo 793 del C. de Comercio en forma armónica con el Artículo 244 del C.G.P., toda vez que la norma especial le da el carácter de documento auténtico al título-valor, lo que recoge el inciso final de la norma adjetiva citada, lo cual no es óbice para desestimar la aseveración de la disposición referida, si se observa que el demandado, dentro de la oportunidad que le concede el artículo 269 ibídem, no hizo pronunciamiento alguno, acto que ha de tenerse como indicio en su contra según lo tipifica el Artículo 97 de Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, y como quiera que los presupuestos procesales, no merecen reparo, se ordenará seguir la ejecución y se dará aplicación al Artículo 440 del C. G. P, pero modificando el mandamiento de pago proferido si hubiere lugar a ello en cumplimiento a lo dispuso en el artículo 111 de la Ley 510/99 que reformó el artículo 884 del C. de Comercio.

El JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: *ORDENASE seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el auto de mandamiento de pago.*

SEGUNDO: *CONDÉNESE en costas a la parte demandada, las cuales se tasarán en su oportunidad. Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C. General del Proceso (en Armonía con el Decreto 1887 de 2003 y/o Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ según corresponda). Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ (3.000.000.) TRES MILLONES DE PESOS Mcte.*

TERCERO: *En firme el presente auto interlocutorio, sírvase las partes presentar la liquidación del crédito tal como lo establece el Art. 446 del C.*

General del Proceso o en su defecto téngase como liquidación la presentada por la demandada visible a folios 30 y 31 de este cuaderno.

CUARTO: ORDENASE el remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar por cuenta del presente proceso.

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013.

SEXTO: De conformidad con la Circular CSJVAC 18-055 del C.S.J.V. en concordancia con el acuerdo PCSJA17-10678, si hay lugar a ello conviértanse los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso a El Secretario DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE LA CIUDAD. Igualmente, infórmesele a los depositantes (pagador y/o bancos), que deberán continuar consignando en la cuenta única de El Secretario de Ejecución de la ciudad No. 760014303000. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54a53944c4b77d94647082919ed334c92c8595dc95398de7e28ee56067d2fdc4

Documento generado en 22/09/2021 11:23:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3312
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veintiuno(21) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: JOSE ALBERTO TIQUE GALLO
Radicado: 76001400301320210023300*

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO Para que conste y obre agregar a los autos el oficio No 542 del 28/05/2021 debidamente diligenciado y radicado ante Bancoomeva y Colpatría.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6359bdd8aed2d3e2cce4ef4b4721c33090124b7bec88bc409355fc76506f7043

Documento generado en 21/09/2021 06:27:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 3307

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: GILBERTO ANTONIO CORREA VARGAS C.C 70.783.768

Demandado: MIGUEL ANGEL VELASCO LOPPEZ C.C 1.143.933.530

Radicado: 76001400301320210031300

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora aporta subsanación de la demanda, y después de revisadas las actuaciones procesales se pudieron evidenciar que el Despacho ya se pronunció al respecto mediante auto Interlocutorio No 1972 del 18 de junio del 2021 en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

969349d7bb0b529867262df243f0ec07a1f1cb122a2b6cbe113c8b7bfb7c17ce

Documento generado en 21/09/2021 06:26:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3306

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: MONICA JHOANNA VIRGEN MORALES

Radicación: 76001400301320210035500

En atención al informe de secretaría y de acuerdo al escrito que presenta la parte actora en el cual solicitada reforma de acuerdo a lo estatuido en el artículo 93 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor de previsto en el artículo 93 del C.G.P., acéptese la reforma de demandada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: : Líbrese mandamiento de pago en contra de MONICA JHOANNA VIRGEN MORALES, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A Las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ 15.854.498.00 por concepto de capital insoluto representado en PAGARÉ No. 4593560003283049-4988589010039485-40100870083724258, con No. De obligación interna 4593560003283049.*
- B) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde la presentación de la demanda esto es 24 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- C) La suma de \$ 29.083.713.00 por concepto de capital insoluto representado en PAGARÉ No. 4593560003283049-4988589010039485-40100870083724258, con No. De obligación interna 4988589010039485.*
- D) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde la presentación de la demanda esto es 24 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P.,

indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: La doctora TULIO ORJUELA PINILLA ya tiene personería reconocida.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por la Cámara de Comercio, y las diferentes entidades Bancarias dando respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a17c642f4d1b6695bd3c44bbd39d3c5d0210398b768c4af0ffc75a4ccc36949

Documento generado en 21/09/2021 06:27:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No 3302

RAD No 7600140030132021-00461-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

LILIANA RENE PEREZ mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra JEISON FREDDY RUA MARTINEZ Y JUAN JAMES JARAMILLO URIBE. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un CONTRATO ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA (visible en el Archivo 06 presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de JEISON FREDDY RUA MARTINEZ Y JUAN JAMES JARAMILLO URIBE para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de LILIANA RENE PEREZ las siguientes sumas de dinero:*

- A) La suma de \$ 430.000.00 por concepto de Capital representado en CONTRATO DE ARRENDAMIENTO por el canon de arrendamiento del mes de AGOSTO de 2020.*
- B) La suma de \$ 430.000.00 por concepto de Capital representado en CONTRATO DE ARRENDAMIENTO por el canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE de 2020.*
- C) La suma de \$ 1.290.000.00 por concepto de la Cláusula penal establecida en el contrato.*
- D) Negar la pretensión relacionada con los cánones que se causen en el periodo sin arrendar el inmueble.*
- E) Negar el pago de intereses conforme lo regula el art 1617 del Código Civil.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art*

8 del Decreto 806 de 2020, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **CHRISTIAN DAVID PALACIOS L** abogado titulado con la T.P. 385.875 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

QUINTO: Requerir al apoderado actor a efectos que aclare la medida cautelar solicitada.

SEXTO: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora **LILIANA RENE PEREZ** y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

373159a09ec517ddac4f158b048d996a66f73c1d83e340d60bab025e91c5e236

Documento generado en 22/09/2021 11:23:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No.3288

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Referencia: **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**

Demandante: **CARLOS GUILLERMO PAREDES**

Demandado: **FLOR MATILDE MESA AYOBÍ**

Radicado:76001400301320210048100

*En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita corrección del numeral CUARTO del auto interlocutorio No 2978 del 26 de agosto del 2021 mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada de la parte demandante es **ADALGIZA CORTES RIVADENEIRA identificada con C.C 31.231.905 y portadora de la tarjeta profesional No 14890 del C S de la Judicatura** y no como se relacionó erróneamente en el auto referido, **GUILLERMO CASTRO SANCHEZ**, el Despacho después de efectuar una revisión minuciosa a las actuaciones procesales, y como quiera que al memorialista le asiste la razón el Juzgado actuando conforme el artículo 285 del C. de G.P, procede a corregir el yerro cometido.*

En mérito de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: *corregir el numeral CUARTO del auto interlocutorio No 2978 del 26 de agosto del 2021 el cual quedara así:*

*“Reconocer personería para actuar al(a) Dr.(a). **ADALGIZA CORTES RIVADENEIRA** abogada titulada portadora de la T.P 14890 del C.S.J en los términos del poder conferido.*

Notifíquese el presente auto conjuntamente con el auto que admite la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ade328bfbe55d2f4140f2c29c6c9d846d750ecf7808c18b905cec5dd7f949cf

Documento generado en 21/09/2021 06:26:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No 3297
RAD 2021-00543-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*

Revisada la anterior demanda Ejecutivo Singular, propuesta por CHEVYPLAN S.A., contra JEFFERSON MURILLO RIVAS, aprecia la instancia que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó la presente demanda.

En consecuencia de conformidad al artículo 90 del C.G.P, el juzgado

R E S U E L V E:

1°.- Rechazar como en su efecto se hace el presente proceso Ejecutivo, por no haber sido subsanado.

2°.- Devuélvanse los documentos al apoderado de la parte actora, lo que se hará sin necesidad de desglose.

3°.- Previa cancelación de la radicación, archívense las demás piezas procesales.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Valle Del Cauca - Cali***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7ddbda880e6d86d6057aca8fd9aba2856cf9bea3db60388e20ebfc0baf958e
Documento generado en 22/09/2021 11:23:31 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*Auto Interlocutorio No.3304
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.
Cali, veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).*

*Referencia: EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: FABIO ELADIO BONILLA MARROQUIN
Radicado:76001400301320210058000*

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora Dra Carolina Abello Otalora actuando conforme lo establece el Art 314 del CGP manifiesta desistir de las pretensiones dentro del presente proceso, en consecuencia y por ser procedente tal petición, el juzgado:

RESUELVE:

- 1) Conforme al artículo 314 del C.G.P aceptase el desistimiento de las pretensiones de la demanda sobre el demandado FABIO ELADIO BONILLA MARROQUIN solicitado por la parte actora en escrito que antecede.*
- 2) Sin costas por no haberse sido efectivas las medidas cautelares respecto de esos demandados.*

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2401fa057d81f49f8516febd6f565669ae5e0fd3810a47d389e525c1b2a89656
Documento generado en 21/09/2021 06:27:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**